

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11851

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 26.374, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta

autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo para el retorno seguro del Rodeo"**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO ANGOSTURA**, perteneciente a la **ASOCIACION SAN FRANCISCO**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Rodeo", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Segunda Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 22 de noviembre de 2020, en la medialuna Angostura ubicada en [REDACTED]
[REDACTED] comuna de Mostazal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Angostura, ubicada en [REDACTED]

comuna de Mostazal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO ANGOSTURA** en la Segunda Fecha del rodeo que se realizará el día 22 de noviembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ROBERTO NICOLAS HENRIQUEZ GONZALEZ			RANCAGUA
2	FRANCISCO IGNACIO HENRIQUEZ GONZALEZ			RANCAGUA
3	ROBERTO LEOPOLDO HENRIQUEZ MANRIQUEZ			RANCAGUA
4	GEORGE JUAN SARANTITIS CATALAN			RANCAGUA
5	LEONEL FERNANDO BERRIOS CHAVES			MACHALI
6	MARIO HUMBERTO PALMA			OLIVAR ALTO
7	MARIO HUMBERTO PALMA TOBAR			OLIVAR ALTO
8	MATIAS REINALDO PALMA TOBAR			OLIVAR ALTO
9	SANDRO LORIS CORNEJO AROS			OLIVAR ALTO
10	LUIS ARTURO BUSTAMANTE MADARIAGA			MACHALI
11	JAVIER ESTEBAN ARROS LEON			OLIVAR ALTO
12	DANGELO LEOPOLDO HENRIQUEZ ABARCA			MOSTAZAL
13	FIDEL SEGUNDO ARCE MIRANDA			RANCAGUA
14	VICENTE ANDRES ARCE VERDUGO			RANCAGUA
15	SEBASTIAN ENRIQUE FARIAS HONORATO			DOÑIHUE
16	VALENTIN ELEODORO ACEVEDO PEÑOLOZA			DOÑIHUE
17	ERICK JONATHAN IBARRA FAUNDEZ			CODEGUA
18	FRANCISCO IVAN IBARRA MACHUCA			CODEGUA
19	CRISTIAN NICOLAS VALENZUELA CANALES			PAREDONES
20	LUIS CRISTOBAL VALENZUELA AHUMADA			LA FLORIDA
21	JUAN ANTONIO TORRES YANTEN			OLIVAR ALTO
22	JUAN ANTONIO TORRES NAVARRETE			OLIVAR ALTO
23	ALVARO MATIAS ROJAS AROS			DOÑIHUE
24	ALVARO DEL CARMEN ROJAS ORTEGA			DOÑIHUE
25	MARCO ANTONIO SANCHEZ MAURO			CODEGUA
26	TOMAS VICENTE SANCHEZ IBARRA			CODEGUA
27	GISSELA TOLEDO SILVA			DOÑIHUE
28	EDUARDO ESTEBAN GONZALEZ FARIAS			TALAGANTE
29	JAIME OMAR CORDOVA GONZALEZ			EL MONTE
30	NATALIA PAZ REYES IRIARTE			RANCAGUA
31	CRISTOBAL IGNACIO PEREZ GODOY			SAN BERNANDO
32	MANUEL JOSE PRIETO PEREZ			LO BARNECHEA
33	PATRICIO SAAVEDRA BARROS			LAS CONDES
34	MIGUEL ALEJANDRO MELLA VASQUEZ			MOSTAZAL
35	ALADINO GONZALEZ VEAS			MOSTAZAL

36	JOSE ERNESTRO ALVARADO URRUTIA		PAINÉ
37	CARLOS DUVAL TOLOZA PEREZ		BUIN
38	ROBERTO JOSE CASTILLO VERGARA		MOSTAZAL
39	OSVALDO FABIAN CASTILLO VERGARA		SAN MIGUEL
40	GISELA MARLENE ANDANA GONZALEZ		MOSTAZAL
41	CRISTIAN BAUERLE MUNITA		LAS CONDES
42	OSCAR ORLANDO PADILLA PIÑA		MOSTAZAL
43	BARBARA ANDREA PIZARRO GARAY		MOSTAZAL
44	MATIAS FERNANDO ARMIZO NUÑEZ		MOSTAZAL
45	MARIO FELIPE MOYA BUSTAMANTE		MOSTAZAL
46	CARLOS CLOROMIRO ALVAREZ CACERES		MOSTAZAL
47	SEBASTIAN EDUARDO MANZO DONOSO		PAINÉ
48	CONRAD DAVID ARENAS ARANGUIS		PAINÉ
49	DEREK SCOTT PADILLA HIDALGO		MOSTAZAL
50	FRANCISCO EUGENIO PIÑA DIAZ		MOSTAZAL
51	JAIME ENRIQUE ESPINOZA GUTIERREZ		CODEGUA
52	JAIME ROBERTO JIMENEZ FUENZALIDA		GRANEROS
53	GUILLERMO LUOS REYES MALDONADO		GRANEROS
54	LUIS HUMBERTO ROCO GARCIA		PAINÉ
55	CRISTOPHER IGNACIO ROCO ORELLANA		PAINÉ
56	JORGE REYES VALENZUELA		MOSTAZAL
57	ANDRES ESCOBAR SALGADO		MOSTAZAL
58	JUAN RAMON ACEVEDO ARELLANO		MOSTAZAL
59	EDUARDO ALEXIS ACEVEDO TAPIA		MOSTAZAL
60	FRANCISCO JAVIER ESPINOZA FIGUEROA		PAINÉ
61	JOSE ENCARNACION MATTIA VILLAVICENCIO		PAINÉ
62	PAOLO VICTORINO VASQUEZ LOPEZ		PAINÉ
63	JAIME OLGIN ROMERO		PAINÉ
64	JOSE MANUEL BOZO PEREZ		PAINÉ
65	MARCO ANTONIO ESPINOZA HIGALDO		PAINÉ
66	JONATHAN ANDRES MANZO ARRIAGADA		CODEGUA
67	MIGUEL DUBO LEPPE		MACHALI
68	FRANCISCO ANTONIO BOBADILLA EVRARD		RANCAGUA
69	GONZALO ALEJANDRO AGUIRRE ALARCÓN		RANCAGUA
70	MIGUEL ANGEL PIZARRO BOZO		MOSTAZAL
71	RUBEN ORLANDO HERRERA TAIBA		MOSTAZAL
72	CARLOS ALBERTO RUBIO MONETA		MOSTAZAL
73	CARLOS ANDRES RUBIO QUINTANA		MOSTAZAL
74	RODRIGO OSVALDO CAPETILLO GARRIDO		MOSTAZAL
75	CLAUDIO HERNÁN SALGADO ARREDONDO		MOSTAZAL

76	RICARDO BERNARDINO ARREDONDO GAETE	MOSTAZAL
77	JUAN ROQUE ACOSTA ZAMORANO	MOSTAZAL
78	MARIO FERNANDO CASTRO GUEVARA	MOSTAZAL
79	EDUARDO DEL CARMEN PARRAGUEZ PONCE	MOSTAZAL
80	MIGUEL ANGEL VASCONCELO LARA	MOSTAZAL
81	EDUARDO PATRICIO GUERRERO JIMENEZ	MOSTAZAL
82	ROBERTO WERNER REYES MIRANDA	OLIVAR ALTO
83	CONSTANZA ALEJANDRA BERRIOS MARCHANT	MOSTAZAL
84	GABRIEL ENRIQUE BERRIOS TAMAYO	MOSTAZAL
85	JUAN LUIS PRADO CABRERA	CODEGUA
86	MIGUEL EDUARDO PIZARRO GARAY	MOSTAZAL
87	JUAN LUIS PRADO ESPINOZA	CODEGUA
88	FREDDY FERNANDO VALENZUELA ARAYA	CODEGUA
89	VICTORIA SILVANA MAUREIRA RODRIGUEZ	MOSTAZAL
90	LUIS ORLANDO CATALAN CROSSES	BUIN
91	JUAN FRANCISCO VALDIVIA	PAINÉ
92	CRISTIAN EUGENIO CERDA BERRIOS	GRANEROS
93	CONSTANZA MARCELA GUERRERO PALOMINOS	MOSTAZAL
94	MABEL ASUNCION HUERTA AROS	DONIHUE
95	ALEXIS ALEJANDRO MOYA BRUNET	MOSTAZAL
96	SAMUEL EDUARDO MOYA BRUNET	MOSTAZAL
97	SUSANA CECILIA GONZALEZ MAULEN	RANCAGUA
98	ORLANDO MANZO CARO	CODEGUA
99	WLADIMIR ENRIQUE PINO GUEVARA	MOSTAZAL
100	GUSTAVO EDUARDO SOTO PAZ	SAN BERNARDO
101	SANTIAGO EUGENIO ROJAS RODRIGUEZ	MOSTAZAL
102	PABLO EDUARDO ROJAS GALVEZ	MOSTAZAL
103	MANUEL AGUILERA ASTUDILLO	COLINA
104	EDUARDO DEL CARMEN ZUÑIGA GARAY	MOSTAZAL
105	BERTA DE LAS ARRIGADA MACAYA	MOSTAZAL
106	RODRIGO AGUIRRE GONZÁLEZ	GRANEROS

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán

solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.